

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 11001310302420230021500**

Se rechazan de plano por improcedentes los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados contra el auto de 22 de junio de los corrientes, comoquiera que de acuerdo a lo dicho en el art 139 del Código General del Proceso, el auto mediante el cual el juez se declara incompetente carece de recursos, y que las controversias frente a esa decisión las deberá resolver el juez que reciba el proceso o el que decida el conflicto negativo de competencia según sea el caso. Téngase en cuenta que la norma citada por ser especial, prima sobre la regla general contemplada en el art. 321 de dicha normatividad, y respecto de la cual en su oportunidad se pronunció la doctrina de la siguiente forma:

*"[La determinación de rechazar por competencia un proceso] es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación."*<sup>1</sup>

Sin que sea menester realizar control de legalidad alguno comoquiera que permanece la motivación del auto que rechaza la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac0309504782532811e2a124480adbf37ba50ef0103c992b9da043c67c55d3b**

---

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016. Pág. 261.

Documento generado en 06/10/2023 01:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**